

formidad de cedente y cesionario acerca de las condiciones en que se encuentra la pieza devuelta. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado dejará de surtir efecto a partir de la devolución de la pieza en su lugar de origen o en otro designado por el cedente por parte de la empresa encargada de realizar el transporte de la misma.

Cuarto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/91.

Quinto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el Anexo que cita el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con el valor reflejado en el apartado segundo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Sexto.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Séptimo.—El Museo del Traje enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de la pieza al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Octavo.—La Institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación del bien garantizado.

Noveno.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 19 de abril de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

8528

ORDEN CUL/1463/2005, de 29 de marzo, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 28 de marzo en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 28 de marzo de 2005 en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 8.385 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Madrid, 29 de marzo de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

ANEXO

3024. Poesía de guerra. Generalitat de Catalunya, 1930. 50 €.

3029. AITENZA, José: Fiestas de España —Fêtes d'Espagne. Paris: Solsona, 1942. 170 €.

3042. GARCÍA LORCA, Federico: Chant fúnebre pour Ignacio Sánchez Mejías. II. por Picasso. [Essone]: Pierre de Tartas, [s.a.] 2.500 €.

3075. ALBERTI, Rafael: Poema autógrafa dedicado a González Carballo. Totoral, 1940. 900 €.

3102. GARCÍA MÁRQUEZ, Gabriel: La hojarasca. Bogotá: Sipa, 1955. 1.100 €.

3129. Justificación de los excelentísimos señores concellers de la ciudad de Barcelona... Barcelona: Juan Pau Martín, 1703. 55 €.

3141. «Discurso histórico del tumulto de Madrid...» —1766. Manuscrito de más de 150 f. 800 €.

3184. Manual para pintar al lavado y a la aguada... Valencia: Cabrerizo, 1832. 150 €.

3253. Guía de forasteros en las islas Baleares para el año de 1868. Palma: Pedro José Gelabert, 1868. 160 €.

3264. Crónica de la guerra con Francia 1793-5, a través de 90 cartas enviadas por D. Francisco Álvarez de Toledo, desde diversos campamentos del campo de batalla. 2.500 €.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8529

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de abril de 2005, sobre aprobación de las nuevas tarifas para aprovechamiento del Acueducto Tajo-Segura.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de abril de 2005, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, planteada a iniciativa de la Comisión Central de Explotación, según lo previsto en la Ley 52/1980, de 16 de octubre, reguladora del régimen económico de la explotación de dicho acueducto, aprobó las nuevas tarifas para el aprovechamiento del Acueducto Tajo-Segura.

El citado Acuerdo establece que las nuevas tarifas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En su virtud resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de abril de 2005, por el que se aprueban las tarifas del Acueducto Tajo-Segura, que figuran como anexo a esta Resolución.

Madrid, 10 de mayo de 2005.—El Secretario general, Antonio Serrano Rodríguez.

ANEXO

Acuerdo sobre aprobación de las nuevas tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura

«Aprobar las siguientes tarifas de conducción de las aguas del Acueducto Tajo-Segura, propuestas por el Ministerio de Medio Ambiente:

1.º Para las aguas trasvasadas al sureste:

	Riegos €/m ³	Abastecimientos €/m ³
a) Coste de las Obras	0,013856	0,039731
b) Gastos fijos de funcionamiento	0,021109	0,021109
c) Gastos variables de funcionamiento	0,064665	0,064665
Total	0,099630	0,125505

2.º Para las aguas trasvasadas a la cuenca alta del Guadiana:

	Abastecimientos €/m ³	Tablas de Daimiel €/m ³
a) Coste de las Obras	0,018611	0,000000
b) Gastos fijos de funcionamiento	0,001284	0,001284
c) Gastos variables de funcionamiento	0,042048	0,042048
Total	0,061943	0,043332

3.º Para las aguas propias de la cuenca del Júcar que utilicen exclusivamente la infraestructura del acueducto:

	Riegos en la zona de Los Llanos €/m ³	Abastecimiento de Albacete €/m ³
a) Coste de las Obras	0,002758	0,017537
b) Gastos fijos de funcionamiento	0,005331	0,005331
c) Gastos variables de funcionamiento	0,000000	0,000000
Total	0,008089	0,022868

4.º Para las aguas propias de la cuenca del Júcar que, con destino a abastecimientos, utilicen tanto la infraestructura del acueducto como la del postravase:

	€/m ³
a) Coste de las Obras	0,031457
b) Gastos fijos de funcionamiento	0,018212
c) Gastos variables de funcionamiento	0,000000
Total	0,049669

5.º Para las aguas propias de la cuenca del Segura que utilicen la infraestructura del Acueducto Tajo-Segura en el postravase:

	Riegos €/m ³	Abastecimientos €/m ³
a) Coste de las Obras	0,005278	0,022575
b) Gastos fijos de funcionamiento	0,011688	0,011688
c) Gastos variables de funcionamiento	0,000000	0,000000
Total	0,016966	0,034263

6.º Para las aguas concedidas para riegos en la zona de Los Llanos de Albacete, en compensación por las filtraciones al túnel de Talave.

	€/m ³
a) Coste de las Obras	0,000000
b) Gastos fijos de funcionamiento	0,000286
c) Gastos variables de funcionamiento	0,000000
Total	0,000286

Las tarifas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

BANCO DE ESPAÑA

8530

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 23 de mayo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2548	dólares USA.
1 euro =	135,45	yenes japoneses.
1 euro =	0,5767	libras chipriotas.
1 euro =	30,354	coronas checas.
1 euro =	7,4491	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68630	libras esterlinas.
1 euro =	252,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,1796	zlotys polacos.
1 euro =	9,1800	coronas suecas.
1 euro =	239,50	tolares eslovenos.
1 euro =	39,040	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5467	francos suizos.
1 euro =	81,93	coronas islandesas.
1 euro =	8,1130	coronas noruegas.

1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3260	kunas croatas.
1 euro =	36,165	leus rumanos.
1 euro =	35,2150	rublos rusos.
1 euro =	1,7422	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6599	dólares australianos.
1 euro =	1,5848	dólares canadienses.
1 euro =	10,3854	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7717	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.882,96	rupias indonesias.
1 euro =	1.260,13	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7681	ringgits malasios.
1 euro =	1,7729	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,650	pesos filipinos.
1 euro =	2,0839	dólares de Singapur.
1 euro =	50,303	bahts tailandeses.
1 euro =	8,2345	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de mayo de 2005.–El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

8531

ORDEN de 15 de marzo de 2005, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la «Fundación Valle de las Águilas».

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Valle de las Águilas», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Hechos

1.º Con fecha 25/6/2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, Don Francisco García Serrano, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Valle de las Águilas», registrada con el número 2707 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparece, como fundador, D. Jurgen Nikolaus. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 10.000 €, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Caja Rural Intermediterránea S.C.C. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por D. Jurgen Nikolaus como Presidente, D. Jan Nikolaus como Vicepresidente, Doña Sara Nikolaus como Secretaria

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular:

Promover el estudio, reproducción y conservación de todo tipo de especies animales, preferentemente aves rapaces en peligro de extinción.

Promover la difusión, el respeto y la conservación de espacios naturales de especial relevancia, sean estos especialmente protegidos o no.

Promover actividades dedicadas a la difusión en todos los ámbitos de las características de las especies animales y su hábitat.

La realización de planes de conservación de especies animales y sus entornos.

La atención especial a programas de reproducción asistida de animales en cautividad.

La colaboración con entidades públicas y/o privadas en actuaciones de difusión de la naturaleza y su conservación.

Promover investigaciones sobre técnicas de reproducción asistida y su aplicación a la reintroducción de especies animales desaparecidas en entornos donde anteriormente habitaban.

Además, se establece su domicilio en el Alto del Telecabina, del término municipal de la ciudad de Benalmádena, Málaga; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumpli-